



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 1 de julio de 2024.-

VISTO el expediente n° 3/2024 caratulado “TEJADA, JOSÉ S/SU CONDUCTA (OFICIAL DE SERVICIO MAYORDOMÍA DE LA CSJN)”, y

Considerando:

1°) Que la Dirección de Recursos Humanos de este Tribunal remitió a la Dirección de Sumarios los antecedentes relacionados con las inasistencias injustificadas incurridas por el Oficial de Servicios de la Mayordomía del Tribunal, Sr. José Tejada. (fs. 1/6).

La entonces Subdirección de Gestión Interna y Habilitación puso de manifiesto que el empleado dejó de concurrir a cumplir tareas en septiembre de 2023 y que, a pesar de los descuentos de haberes que se le practicaron y de que en varias oportunidades le solicitaron regularizar su situación laboral, hizo caso omiso persistiendo en su actitud.

2°) Que, iniciada esta actuación por la Dirección de Sumarios, se solicitó la remisión del legajo personal de Tejada y todos los antecedentes relacionados con las inasistencias incurridas e intimaciones cursadas al agente y se dispuso extraer copia de aquellas glosadas a partir del enero de 2023, las que obran agregadas de fs.13 a 23 (fs. 7/23).

También prestó declaración la Sra. Eleonora del Valle Isella, quien ratificó su informe de fs. 23 y explicó que al hacerse cargo del Departamento de Personal de la Subdirección de Gestión Interna a fines de

agosto de 2023 y recabar información sobre el personal, advirtió que Tejada no estaba concurriendo a la oficina y que ya se había solicitado al Departamento de Sueldos la retención de haberes del nombrado (fs. 25/29).

Destacó también que se comunicó telefónicamente en varias oportunidades al número del empleado registrado en la oficina y habló con un familiar directo que hizo saber que desconocía dónde se encontraba. Que a pesar de haber realizado, con posterioridad, 2 intentos más, nunca pudo obtener respuesta sobre su paradero. Además, la Sra. Isella acompañó las planillas Saper y las fichas anuales de asistencia de los años 2023 y 2024, que se agregaron (conf. acta de fs. 28/29 y fs. 30/40).

3°) Que la Dirección de Sumarios requirió al Director General de Gestión Interna e Infraestructura del Tribunal, que practicara una nueva y formal intimación al agente Tejada, al último domicilio denunciado por el agente ante su empleador, para que en el plazo de 48 horas computadas a partir de su notificación se presente a prestar tareas, bajo apercibimiento de considerarlo incurso de abandono de servicios (fs. 42/43).

El 6 de mayo último, la dependencia requerida informó que el 15 de abril envió al agente una carta documento solicitándole que se presentara a la oficina para cumplir con sus tareas habituales en el plazo máximo de 72 horas bajo el apercibimiento de rigor y que, según el informe del Correo Argentino, los repetidos intentos de entrega de ésta resultaron fallidos debido a que el domicilio se encontraba cerrado (ver constancias de fs. 47/49).

Que dado lo expuesto cabe tener por agotados los intentos de comunicación con Tejada.

4°) Que la configuración del abandono de servicio como causal extintiva de la relación de empleo público sin consecuencias

indemnizatorias para el empleador exige la concurrencia de un requisito de tipo formal: intimación previa cursada al agente a presentarse a trabajar para dar cumplimiento a la obligación principal asumida por éste y la convergencia de dos elementos: uno de tipo objetivo, que radica en la no concurrencia al trabajo; y otro de tipo subjetivo, representado por la voluntad del empleado de no reintegrarse al empleo, ambos configurados en estas actuaciones (v. Resoluciones C.S.J.N. Nros. 2740/2014, 12/2015 y 13/2023, entre otras) .

Por su parte, el art. 21 del Reglamento para la Justicia Nacional autoriza la aplicación de sanciones de plano, incluida la de cesantía, cuando se comprobaren “directa y objetivamente las infracciones”.

Por ello, y con sujeción a lo propiciado por la Dirección de Sumarios,

**SE RESUELVE:**

Imponer al señor José Tejada, oficial de servicios de la Mayordomía del Tribunal, la sanción de cesantía (art. 16 del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467 y modificado por ley 24.289).

Regístrese, notifíquese, hágase saber y, oportunamente, archívese.